

Artículo tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 21 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Educación Nacional,
Hernando Durán Dussán

DECRETO NUMERO 987 DE 1976
(mayo 21)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor Arturo Camargo, del cargo de Rector encargado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Jorge Palacios Preciado, Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 21 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Educación Nacional,
Hernando Durán Dussán

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Decretos

DECRETO NUMERO 970 DE 1976
(mayo 19)

por el cual se autoriza la salida de un funcionario al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha invitado al doctor Orlando Rovira Arango, Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión, para realizar una gira de observación y consulta por dicho país, por el término de treinta días;

Que la gira en mención es de gran importancia para la administración colombiana,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar al doctor Orlando Rovira Arango, Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión, para que por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su salida del país, la cual se efectuará en la segunda quincena del mes de mayo del presente año, para viajar a los Estados Unidos de América con el fin de realizar una gira de observación y consulta por dicho país.

Artículo 2º El funcionario cuyo viaje se autoriza no tendrá derecho a viáticos ni a gastos de transporte, los cuales correrán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 19 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Indalecio Liévano Aguirre

El Ministro de Comunicaciones,
Fernando Gaviria Cadavid

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos

DECRETO NUMERO 956 DE 1976
(mayo 17)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptar la renuncia presentada por el doctor Horacio Girón Sierra, con cédula de ciudadanía número 223417 de Medellín, del cargo de Director General III, grado 36, de la Dirección General de Administración, con efectividad al 30 de abril de 1976.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 17 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Humberto Salcedo Collante

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

DECRETO NUMERO 969 DE 1976
(mayo 19)

por el cual se causa una novedad de personal en el Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor César Augusto Tenorio Angel para el cargo de Jefe de Sección III-18, de la Sección de Investigaciones Preliminares, dependiente de la División de Orden Público.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 19 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad,
Mayor General José Joaquín Matallana Bermúdez

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL

DECRETO NUMERO 924 DE 1976
(mayo 11)

por el cual se establece la estructura orgánica de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 20 de 1975 y oído el concepto de la comisión interparlamentaria prevista en la misma ley,

DECRETA:

CAPITULO I

De la estructura orgánica.

Artículo 1º Para cumplir las funciones asignadas en la Constitución y en la ley, la Contraloría General de la República tendrá, bajo la dirección y dependencia del Contralor General de la República, las siguientes unidades de dirección, asesoría, ejecución y coordinación:

I DIRECCION:

A. Despacho del Contralor General de la República.
1. Despacho del Asistente del Contralor.

B. Despacho del Contralor Auxiliar.

C. Despacho del Secretario General.

II ASESORIA:

D. Oficina de Planeación.
a) Sección de Organización y métodos;
b) Sección de Programación.

E. Oficina Jurídica.
F. Oficina de Control Interno.
a) Sección de Evaluación;
b) Sección de Quejas y Reclamos.

III EJECUCION:

G. Escuela de Capacitación.
a) Departamento de Capacitación;
b) Departamento de Investigaciones.

H. Dirección de Administración de Personal.

1. División de Personal:
a) Sección de Reclutamiento;
b) Sección de Clasificación y Remuneración;
c) Sección de Registro y Control.
2. División de Carrera Administrativa:
a) Sección de Selección y Concursos;
b) Sección de Incorporación y Registro.
3. División de Bienestar Social:
a) Sección de Asistencia Social;
b) Sección de Recreación Social.

I. Dirección Administrativa y Financiera.

1. División Financiera:
a) Sección de Presupuesto;
b) Sección de Contabilidad Interna;
c) Sección de Tesorería.
2. División de Servicios Administrativos:
a) Sección de Archivo y Correspondencia;
b) Sección de Compras y Suministros;
c) Sección de Almacén;
d) Sección de Servicios Generales;
e) Sección de Imprenta y Publicaciones.
3. División de Procesamiento de Datos:
a) Sección de Análisis y Programación;
b) Sección de Producción;
c) Sección de Control.

J. Dirección de Auditoría Fiscal del Sector de Fomento Económico y Social.

1. División de Auditoría de Fomento Económico:
a) Sección de Control Fiscal;
b) Sección de Inspección.
2. División de Auditoría de Desarrollo Cultural y Social:
a) Sección de Control Fiscal;
b) Sección de Inspección.
3. División de Auxilios Nacionales del Sector de Fomento Económico y Social.

K. Dirección de Auditoría Fiscal del Sector de Servicios Gubernamentales y Hacienda.

1. División de Auditoría de Servicios Gubernamentales:
a) Sección de Control Fiscal;
b) Sección de Inspección.
2. División de Auditoría de Hacienda Nacional:
a) Sección de Control Fiscal;
b) Sección de Inspección.
3. División de Auxilios Nacionales del Sector de Servicios Gubernamentales y Hacienda.

L. Dirección de Examen de Cuentas, Juicios, Investigaciones y Contabilidad Nacional.

1. División de Examen de Cuentas:
a) Secciones Territoriales de Examen de Cuentas.
2. División de Juicios Fiscales:
a) Secciones Territoriales de Juicios Fiscales.
3. División de Investigaciones:
a) Sección de Investigaciones Fiscales;
b) Sección de Intervención Judicial.
4. División de Contabilidad Nacional:
a) Sección de Preparación de Información;
b) Sección de Contabilización;
c) Sección de Teneduría;
d) Sección de Análisis de Saldos.

LL. Dirección de Auditoría Financiera y Operativa.

1. División de Auditoría Financiera Internacional y de Proyectos de Desarrollo:
a) Sección de Supervisión;
b) Sección de Auditoría Financiera;
c) Sección de Auditoría Operativa.
2. División de Auditoría de Entidades Financieras y de Seguros:
a) Sección de Supervisión;
b) Sección de Auditoría Financiera;
c) Sección de Auditoría Operativa.

M. Dirección de Análisis Financiero y Estadística.

1. División de Auditoría del Balance de la Nación:
a) Sección de Auditoría del Balance de la Nación;
b) Sección de Revisiones Especiales.
2. División de Análisis Financiero:
a) Sección de Análisis Presupuestal;
b) Sección de Análisis de Estados Financieros.
3. División de Estadística Fiscal del Estado:
a) Sección de Estadística de la Administración;
b) Sección de Estadística de Entidades Territoriales.

IV UNIDADES DE COORDINACION Y ESTUDIO DE ASUNTOS ESPECIALES:

- A) Comité de Coordinación Interna;
B) Junta de Licitaciones o Adquisiciones;
C) Comité Académico;
D) Comité de Personal.

CAPITULO II

De las funciones generales.

Artículo 2º Del Contralor General de la República. Corresponde al Contralor General de la República cumplir las funciones señaladas en la Constitución y en la ley y encargar de su Despacho al funcionario que deba reemplazarlo en sus ausencias temporales, si al mismo tiempo ocurriere en ausencia del Contralor Auxiliar.

Artículo 3º Del Asistente del Contralor. Corresponde al Asistente del Contralor desarrollar las siguientes funciones:
a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Despacho;

- b) Tramitar los asuntos que le asigne el Contralor General de la República;
- c) Ejercer las funciones de Secretario del Comité de Coordinación Interna;
- d) Estudiar y evaluar los informes que sobre la marcha de sus respectivas dependencias rindan los Directores Generales, Jefes de Oficina y los Delegados Regionales;
- e) Coordinar y controlar las funciones de los Delegados Regionales y de los Inspectores Generales;
- f) Representar al Contralor General de la República en las actividades oficiales que éste le señale;
- g) Dirigir la gaceta de la Contraloría General.

Artículo 4º Del Contralor Auxiliar. Corresponde al Contralor Auxiliar desarrollar las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Contralor General en los casos de falta temporal;
- b) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Despacho;
- c) Representar al Contralor General de la República en las actividades oficiales que éste le señale;
- d) Informar al Contralor General de la República sobre el trámite de los asuntos sometidos a su consideración;
- e) Cumplir las funciones que el Contralor General de la República le asigne.

Artículo 5º Del Secretario General. Corresponde al Secretario General desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Secretaría;

b) Refrendar con su firma los actos del Contralor General de la República y los del Contralor Auxiliar, cuando fuere el caso;

c) Expedir y autenticar copias y certificaciones de acuerdo a los reglamentos;

d) Representar al Contralor General de la República en las actividades oficiales que éste determine;

e) Informar al Contralor General de la República sobre el trámite de los asuntos de su competencia;

f) Ejercer las funciones que el Contralor General de la República le delegue o asigne.

Artículo 6º De la Oficina de Planeación. Corresponde a la Oficina de Planeación, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las labores propias de la Oficina;

b) Realizar estudios sobre distribución de funciones, organización, sistemas, métodos de trabajo y elaborar los manuales administrativos referentes al funcionamiento interno de la Contraloría, así como asesorar su implantación;

c) Elaborar, en coordinación con las dependencias especializadas de la Contraloría, los manuales de control fiscal y de contabilidad para las entidades y personas públicas y privadas que reciban, manejen o dispongan fondos o bienes nacionales;

d) Organizar y llevar la estadística interna de la Contraloría;

e) Elaborar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el proyecto de presupuesto anual de la Contraloría;

f) Programar, en coordinación con las unidades respectivas, la utilización de los recursos humanos y materiales de la entidad;

g) Realizar, en coordinación con la Dirección respectiva, los estudios sobre procedimientos de auditoría aplicables a los organismos y entidades sujetos a la vigilancia de la Contraloría y asesorar su implantación;

h) Llevar el registro de las entidades, organismos y personas sujetas a la vigilancia de la Contraloría y de las normas que los rigen;

i) Prestar asesoría en las áreas de su especialidad, a los organismos y entidades que lo soliciten, cuando lo autorice el Contralor General de la República.

Artículo 7º De la Oficina Jurídica. Corresponde a la Oficina Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades propias de la Oficina;

b) Concepcionar sobre los problemas jurídicos relacionados con la Contraloría;

c) Asesorar al Contralor General de la República en el estudio y solución de los asuntos jurídicos de la entidad;

d) Recopilar las leyes, decretos y disposiciones de la Contraloría para la elaboración de los boletines y las codificaciones de normas legales y fiscales.

Artículo 8º De la Oficina de Control Interno. Corresponde a la Oficina de Control Interno desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades propias de la Oficina;

b) Evaluar la eficiencia, eficacia y economía con que las unidades de la Contraloría cumplen sus funciones y objetivos;

c) Evaluar los informes que presenten los inspectores, previo estudio de los respectivos Directores Generales;

d) Informar al Contralor General sobre el resultado de las evaluaciones de los informes y proponer los correctivos necesarios;

e) Formular las recomendaciones necesarias al Contralor General para mejorar el funcionamiento interno de la Contraloría;

f) Recibir y tramitar las quejas, reclamos o acusaciones de carácter administrativo que se presenten contra funcionarios o exfuncionarios de la Contraloría;

g) Adelantar las averiguaciones e investigaciones de carácter administrativo sobre las quejas presentadas e informar al Contralor General sobre sus resultados.

Artículo 9º De la Escuela de Capacitación. Corresponde a la Escuela de Capacitación desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades propias de la Escuela;

b) Impartir capacitación técnica y científica al personal de la Contraloría;

c) Realizar programas de especialización y cursos de posgrado para el personal profesional al servicio de la Contraloría, en materia de control fiscal y afines;

d) Realizar cursos que habiliten a los empleados de la Contraloría para que puedan presentarse a los concursos que se realicen para ascenso dentro de la carrera administrativa;

e) Realizar investigaciones y estudios en las áreas de contabilidad, auditoría y demás disciplinas afines al control fiscal;

f) Proponer al Comité Académico la realización de conferencias técnico-científicas relativas a las actividades propias de la Contraloría;

g) Preparar guías técnicas para la elaboración de manuales e informes;

h) Mantener relaciones con otras escuelas similares nacionales o extranjeras;

i) Velar por el cumplimiento de los reglamentos que se adopten para la dependencia;

j) Expedir certificados a los participantes en sus actividades académicas;

k) Organizar y prestar el servicio de biblioteca para los funcionarios de la Contraloría y el público que lo solicite.

Artículo 10. De la Dirección de Administración de Personal. Corresponde a la Dirección de Administración de Personal desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección;

b) Dirigir y coordinar la ejecución de las políticas adoptadas sobre administración de personal de los funcionarios de la Contraloría;

c) Dirigir y administrar la carrera administrativa;

d) Proyectar la política y planes generales en materia de desarrollo de los recursos humanos, como formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal en servicio, en coordinación con la Escuela de Capacitación;

e) Proyectar los programas de bienestar social para el personal de la Contraloría y sus familias;

f) Proyectar los programas de recreación social para el personal de la Contraloría y sus familias.

Artículo 11. De la División de Personal. Corresponde a la División de Personal, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Dirigir y administrar los sistemas de clasificación y remuneración adoptados por la Contraloría;

c) Realizar los estudios referentes a la clasificación de los empleos;

d) Programar el reclutamiento y selección, conforme a las normas pertinentes, del personal requerido para el organismo;

e) Velar por la aplicación del sistema de calificación de servicios y del régimen disciplinario;

f) Colaborar con la Oficina Jurídica en el trámite de los negocios que se susciten ante lo Contencioso Administrativo en materia de personal;

g) Llevar los registros, el control y las estadísticas de personal e informar a la División de Carrera de las novedades que se produzcan;

h) Expedir constancias sobre tiempo de servicio al personal de la entidad;

i) Elaborar los proyectos de resoluciones relativas a nombramientos y demás novedades de personal.

Artículo 12. De la División de Carrera Administrativa. Corresponde a la División de Carrera Administrativa, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Participar en la conformación y modificación de las plantas de personal de las diferentes dependencias;

c) Proyectar los sistemas de selección;

d) Proyectar los reglamentos para la calificación de servicios y la aplicación del régimen disciplinario;

e) Proyectar los sistemas y procedimientos de registro, control y estadística de personal, en coordinación con la Oficina de Planeación.

Artículo 13. De la División de Bienestar Social. Corresponde a la División de Bienestar Social, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Ejecutar los programas de asistencia social adoptados para los funcionarios de la Contraloría y sus familias;

c) Ejecutar los programas de recreación social adoptados para los funcionarios de la Contraloría y sus familias;

d) Adelantar las investigaciones requeridas para determinar las necesidades en materia de vivienda, salud, educación, cultura, recreación, protección y ayuda familiar para los funcionarios de la Contraloría;

e) Fomentar, coordinar y promover toda clase de actividades tendientes al incremento del bienestar social de los funcionarios de la Contraloría y sus familias;

f) Coordinar con las entidades públicas y privadas pertinentes los estudios y desarrollo de los programas que se deban ejecutar con el fin de asegurar a los funcionarios de la Contraloría y a sus miembros de familia mejores condiciones económicas, educativas, sociales, culturales, sanitarias y recreativas;

g) Coordinar las actividades de la División con las que desarrollan otros organismos del sector público y privado que cumplan la misma finalidad y en especial con las unidades de personal de las diferentes entidades;

h) Divulgar los planes y programas sobre bienestar social.

Artículo 14. De la Dirección Administrativa y Financiera. Corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección;

b) Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de la Contraloría;

c) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del presupuesto de la Contraloría;

d) Dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios administrativos necesarios para la buena marcha de la entidad;

e) Refrendar los certificados sobre tiempo de servicio de los funcionarios y exfuncionarios de la Administración, que tramite la Sección de Archivo y Correspondencia;

f) Ordenar el pago de los gastos autorizados con cargo al presupuesto de la Contraloría;

g) Refrendar las órdenes de pago definitiva (sic), los anticipos para gastos oficiales y las relaciones de autorización que se hagan con cargo al presupuesto de la Contraloría;

h) Tramitar las solicitudes de acuerdo de obligaciones y de acuerdo de ordenación de gastos;

i) Tramitar las solicitudes de traslados y adiciones del presupuesto de la Contraloría;

j) Tramitar las "órdenes de cancelación" de giros;

k) Proyectar los informes de ejecución del presupuesto de la Contraloría General de la República que requiera la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

l) Dirigir, coordinar y controlar el servicio de procesamiento automático de datos.

Artículo 15. De la División Financiera. Corresponde a la División Financiera, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Ejecutar el presupuesto asignado a la Contraloría General de la República;

c) Registrar contablemente las operaciones presupuestales, financieras y patrimoniales de la Contraloría y rendir las cuentas e informes que le correspondan;

d) Recibir los ingresos de la Contraloría y efectuar el pago de los gastos y servicios autorizados de la misma.

Artículo 16. De la División de Servicios Administrativos. Corresponde a la División de Servicios Administrativos, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Mantener al día el archivo general de la Contraloría, y responder por su funcionamiento;

c) Recibir, radicar y distribuir la correspondencia interna y externa y demás documentos;

d) Programar, atender y controlar las adquisiciones, almacenamiento y suministro de los bienes muebles y servicios en general necesarios para el normal funcionamiento de las dependencias de la Contraloría General de la República;

e) Ejecutar los trabajos autorizados de imprenta, de litografía y encuadernación;

f) Programar y atender el servicio de transporte requerido por la Contraloría.

Artículo 17. De la División de Procesamiento de Datos. Corresponde a la División de Procesamiento de Datos, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Realizar el análisis y diseño de sistemas para el procesamiento automático de datos;

c) Elaborar los programas requeridos para la aplicación de los sistemas diseñados;

d) Procesar la información de acuerdo a los programas y procedimientos previamente establecidos;

e) Establecer y llevar a cabo los sistemas de control para las entradas y salidas de información, protección de registros y archivos;

f) Velar por el buen estado, mantenimiento y conservación de los equipos para el procesamiento automático de datos.

Artículo 18. De la Dirección de Auditoría Fiscal del Sector Fomento Económico y Social. Corresponde a la Dirección de Auditoría del Sector de Fomento Económico y Social desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección;

b) Programar, en coordinación con la Oficina de Planeación, los sistemas de control fiscal que deban aplicar sus dependencias;

c) Coordinar las actividades de las Divisiones y auditorías de la Dirección en sus relaciones mutuas y con otras dependencias de la Contraloría;

d) Establecer los programas de inspección a las auditorías que periódicamente deben ejecutar las Divisiones de la Dirección;

e) Servir de enlace en las comunicaciones entre los Jefes de División y los niveles superiores;

f) Informar al Contralor General de la República sobre el trámite de los asuntos de su dependencia;

g) Establecer la existencia y representación legal de las entidades de carácter privado que reciban dineros o bienes de la Nación y fiscalizar su manejo.

Artículo 19. De la División de Auditoría de Fomento Económico. Corresponde a la División de Auditoría de Fomento Económico, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Proyectar los métodos y sistemas de control fiscal para el adecuado ejercicio de la vigilancia fiscal en sus etapas integradas de control, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas, de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sector;

c) Practicar a través de las auditorías del sector el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas;

d) Dirigir y controlar las auditorías del sector;

e) Dirigir y controlar las revisorías fiscales del sector;

f) Practicar las inspecciones necesarias a las auditorías del sector;

g) Practicar las inspecciones a las revisorías fiscales de las entidades del sector.

Artículo 20. Para efectos del control fiscal, el Sector de Fomento Económico comprende los siguientes organismos o los que hagan sus veces:

a) Ministerio de Desarrollo Económico y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas;

b) Ministerio de Minas y Energía y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas;

c) Ministerio de Agricultura y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas;

d) Ministerio de Obras Públicas y Transporte y sus entidades descentralizadas adscritas o vinculadas;

e) Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y sus entidades descentralizadas adscritas o que se le vinculen;

f) Departamento Nacional de Planeación y sus entidades descentralizadas adscritas o que se le vinculen.

Artículo 21. De la División de Auditoría de Desarrollo Cultural y Social. Corresponde a la División de Auditoría de Desarrollo Cultural y Social, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Proyectar los métodos y sistemas de control fiscal para el adecuado ejercicio de la vigilancia fiscal en sus etapas integradas de control, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas, de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sector;

c) Practicar a través de las auditorías del sector el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas;

Artículo
Desarrollar
nismos
a) Mini
centraliza
b) Mini
tralizadas
c) Mini
tralizadas
d) Mini
dades de
Artículo
Sector de
División
nómico y
a) Dirij
visión;
b) Cen
represent
que recib
organism
y Social;
c) Con
se refiere
d) Cen
raí de
neces o
los cual
Artículo
Servicio
Dirección
namenta
a) Dir.
Dirección
b) Pro
ción, los
depende
c) Con
rias de l
depende
d) Est
rias que
la Direc
e) Ser
de Divis
f) Info
el trami
g) Est
entidad
de la N.
Artículo
Goberna
de Servi
que ha
a) Dir
visión;
b) Pra
el adé
integrad
la Divisi
raleza d
que conf
c) Pra
trol fise
correspo
d) Dir
e) Dir
f) Pra
del sect
g) Pra
sector.
Artículo
Servicio
ganimos
a) Mi
b) Mi
descen
c) Mi
das adre
d) Mi
centraliz
e) Mi
das adre
f) Dep
partame
rrespond
se la un
y sus ce
o que se
Parale
Nacional
Sector.
Artículo
cional, c
Nacional
sarrojar
a) Dir
División
b) Pra
ra el ad
integrad
la Divisi
raleza d
que conf
c) Pra
trol fise
le corres

- d) Dirigir y controlar las auditorías del sector;
- e) Dirigir y controlar las revisorías fiscales del sector;
- f) Practicar las inspecciones necesarias a las auditorías del sector;
- g) Practicar las inspecciones a las revisorías de las entidades del sector.

Artículo 22. Para efectos del control fiscal, el sector de Desarrollo Cultural y Social comprende los siguientes organismos o los que hagan sus veces:

- a) Ministerio de Educación Nacional y sus entidades descentralizadas adscritas y que se le vinculen;
- b) Ministerio de Salud Pública y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas;
- c) Ministerio de Comunicaciones y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas;
- d) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas.

Artículo 23. De la División de Auxilios Nacionales del Sector de Fomento Económico y Social. Corresponde a la División de Auxilios Nacionales del Sector de Fomento Económico y Social desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Comprobar la existencia de la personería jurídica y la representación legal de las entidades de carácter privado que reciban dineros o bienes de la Nación, a través de los organismos que integran el Sector de Fomento Económico y Social;
- c) Comprobar el funcionamiento de las entidades a que se refiere el literal b) del presente artículo;
- d) Comprobar que las entidades a que se refiere el literal b) del presente artículo apliquen efectivamente los dineros o bienes que reciban de la Nación, a los fines para los cuales fueron concedidos.

Artículo 24. De la Dirección de Auditoría del Sector de Servicios Gubernamentales y Hacienda. Corresponde a la Dirección de Auditoría Fiscal del Sector de Servicios Gubernamentales y Hacienda desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección;
- b) Programar, en coordinación con la Oficina de Planeación, los sistemas de control fiscal que deban aplicar sus dependencias;
- c) Coordinar las actividades de las Divisiones y auditorías de la Dirección en sus relaciones mutuas y con otras dependencias de la Contraloría;
- d) Establecer los programas de inspecciones a las auditorías que periódicamente deben ejecutar las Divisiones de la Dirección;
- e) Servir de enlace en las comunicaciones entre los Jefes de División y los niveles superiores;
- f) Informar al Contralor General de la República sobre el trámite de los asuntos de su competencia;
- g) Establecer la existencia y representación legal de las entidades de carácter privado que reciban dineros o bienes de la Nación y fiscalizar su manejo.

Artículo 25. De la División de Auditoría de Servicios Gubernamentales. Corresponde a la División de Auditoría de Servicios Gubernamentales, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Proyectar los métodos y sistemas de control fiscal para el adecuado ejercicio de la vigilancia fiscal en sus etapas integradas de control, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas, de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sector;
- c) Practicar a través de las auditorías del sector el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas;
- d) Dirigir y controlar las auditorías del sector;
- e) Dirigir y controlar las revisorías fiscales del sector;
- f) Practicar las inspecciones necesarias a las auditorías del sector;
- g) Practicar las inspecciones a las revisorías fiscales del sector.

Artículo 26. Para efectos del control fiscal, el Sector de Servicios Gubernamentales comprende los siguientes organismos o los que hagan sus veces:

- a) Ministerio Público;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores y las entidades descentralizadas que se le adscriban y vinculen;
- c) Ministerio de Gobierno y sus entidades descentralizadas adscritas y que se le vinculen;
- d) Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas;
- e) Ministerio de Justicia y sus entidades descentralizadas adscritas y que se le vinculen;
- f) Departamentos Administrativos, a excepción del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y sus correspondientes entidades descentralizadas adscritas o que se le vinculen, y el Departamento Nacional de Planeación y sus correspondientes entidades descentralizadas adscritas o que se le vinculen.

Parágrafo. Para efectos del control fiscal, el Congreso Nacional y la Rama Jurisdiccional forman parte de este Sector.

Artículo 27. De la División de Auditoría de Hacienda Nacional. Corresponde a la División de Auditoría de Hacienda Nacional, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Proyectar los métodos y sistemas de control fiscal para el adecuado ejercicio de la vigilancia fiscal en sus etapas integradas de control, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas, de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sector;
- c) Practicar a través de las auditorías del sector el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde a la División de Examen de Cuentas;

- d) Dirigir y controlar las auditorías del sector;
- e) Dirigir y controlar las revisorías fiscales del sector;
- f) Practicar las inspecciones necesarias a las auditorías del sector;
- g) Practicar las inspecciones a las revisorías fiscales de las entidades del sector.

Artículo 28. Para efectos del control fiscal, el Sector de Hacienda Nacional estará integrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el que haga sus veces, sus Direcciones Generales y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas y la Federación Nacional de Cafeteros, y el Fondo Nacional del Café.

Artículo 29. De la División de Auxilios Nacionales del Sector de Servicios Gubernamentales y Hacienda. Corresponde a la División de Auxilios Nacionales del Sector de Servicios Gubernamentales y Hacienda desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Comprobar la existencia de la personería jurídica y la representación legal de las entidades de carácter privado que reciban dineros o bienes de la Nación, a través de los organismos que integran el Sector de Servicios Gubernamentales y Hacienda;
- c) Comprobar el funcionamiento de las entidades a que se refiere el literal b) del presente artículo;
- d) Comprobar que las entidades a que se refiere el literal b) del presente artículo apliquen efectivamente los dineros o bienes que reciban de la Nación, a los fines para los cuales fueron concedidos.

Artículo 30. De la Dirección de Examen de Cuentas, Juicios, Investigaciones y Contabilidad Nacional. Corresponde a la Dirección de Examen de Cuentas, Juicios, Investigaciones y Contabilidad Nacional desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección;
- b) Dirigir, coordinar y controlar el examen de las cuentas de manejo de fondos, valores y bienes de la administración central, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las Intendencias y Comisarias y de los auxilios y contratos nacionales;
- c) Velar por que por medio de los juicios de cuentas se establezca la responsabilidad de los empleados o agentes encargados del manejo de los fondos, valores o bienes fiscales;
- d) Controlar la efectividad de las fianzas de manejo y cumplimiento y de las demás fianzas a favor de la Nación;
- e) Aprobar las pólizas de seguro de manejo y cumplimiento y las pólizas matrices de garantía de los contratos;
- f) Velar por que las solicitudes de exoneración de responsabilidad fiscal se tramiten de acuerdo con las cuantías que señale el Contralor General de la República;
- g) Dirigir, coordinar y controlar las visitas e investigaciones fiscales que se requieran para comprobar el correcto manejo de los fondos o bienes de la Nación;
- h) Señalar los casos en que la Contraloría General de la República deba constituirse en parte civil en los procesos penales;
- i) Proyectar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el sistema de la Contabilidad Nacional;
- j) Dirigir la consolidación de las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales para la conformación del balance general de la Nación;
- k) Dirigir y coordinar la contabilidad de la deuda pública del Estado.

Artículo 31. De la División de Examen de Cuentas. Corresponde a la División de Examen de Cuentas, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Recibir, registrar y archivar las cuentas;
- c) Examinar las cuentas que rindan los responsables del manejo de fondos, valores y bienes de la administración central, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las Intendencias y Comisarias, lo mismo que las provenientes de los auxilios y contratos nacionales;
- d) Dictar, notificar o comunicar las providencias resultantes del examen de cuentas;
- e) Exigir la rendición oportuna de las cuentas de los responsables;
- f) Ordenar la repetición del examen de cuentas y la revocatoria de fenecimientos de plano, cuando haya lugar a ello;
- g) Llevar el registro de las entidades y personas obligadas a rendir cuentas.

Artículo 32. Para el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior, la División de Examen de Cuentas tendrá en cada una de las capitales de los Departamentos, de las Intendencias y Comisarias una Sección Territorial de Examen de Cuentas.

Artículo 33. De la División de Juicios Fiscales. Corresponde a la División de Juicios Fiscales, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Formar, radicar y custodiar los expedientes de los juicios de cuentas;
- c) Estudiar los descargos de los responsables cuando se produzcan glosas;
- d) Estudiar los descargos de los responsables cuando se produzcan fenecimientos con alcance;
- e) Adelanar las diligencias necesarias para establecer los puntos de controversia en los juicios de cuentas;
- f) Producir, notificar o comunicar las providencias que se dictan en los juicios de cuentas;
- g) Custodiar las pólizas de seguro de manejo y cumplimiento y exigir su efectividad;
- h) Controlar la vigencia de las pólizas de seguro de manejo y cumplimiento y de las demás fianzas a favor de la Nación;
- i) Estudiar la aprobación de las pólizas de seguro de manejo y cumplimiento y las pólizas matrices de garantía de los contratos;

j) Promover la tramitación de los juicios resultantes de los alcances de cuentas ante la División de Ejecuciones Fiscales;

k) Tramitar las solicitudes de exoneración de responsabilidad de acuerdo con las cuantías que determine el Contralor General de la República;

l) Expedir y refrendar los certificados de finiquitos de cuentas y los de paz y salvo con el Tesoro Nacional por todo concepto.

Artículo 34. Para el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior, la División de Juicios Fiscales tendrá en cada una de las Capitales de los Departamentos, de las Intendencias y Comisarias una Sección Territorial de Juicios Fiscales.

Artículo 35. De la División de Investigaciones. Corresponde a la División de Investigaciones, por medio de las Secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Proyectar los métodos para la realización de visitas e investigaciones fiscales;
- c) Practicar las visitas e investigaciones fiscales que se requieran;
- d) Revisar y evaluar los resultados de las visitas e investigaciones fiscales y, si fuere el caso, formular observaciones a las entidades o funcionarios visitados;
- e) Expedir certificados relativos al registro de sindicados y de condenados por delitos contra la Administración Pública;
- f) Expedir certificados relativos al registro de indicados y de condenados por delitos contra la Administración pública.

Artículo 36. De la División de Contabilidad Nacional. Corresponde a la División de Contabilidad Nacional, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Analizar las operaciones contables de las dependencias del orden nacional y producir los asientos de corrección a que haya lugar;
- c) Efectuar los registros contables a fin de consolidar las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de la Nación;
- d) Producir los asientos de ajuste y de cierre a que haya lugar;
- e) Producir los balances para el informe mensual que debe rendir el Contralor General de la República;
- f) Producir el balance general de la Nación para el informe anual que debe rendir el Contralor General de la República;
- g) Producir los anexos, relaciones y demás información financiera que sustentan las cifras del balance general de la Nación;
- h) Llevar la contabilidad de la deuda pública del Estado;
- i) Llevar un registro en detalle de los saldos contables a cargo de los responsables de fondos, valores y bienes;
- j) Producir los certificados de disponibilidad de recursos destinados a la apertura de créditos adicionales al presupuesto nacional;
- k) Proyectar las resoluciones de refrendación de contratos de crédito público;
- l) Asesorar en el aspecto contable a los cuentadantes en la preparación y presentación de las cuentas que le deban rendir;
- m) Proponer a la Oficina de Planeación las modificaciones que se requieran para tecnificar el sistema de contabilidad nacional.

Artículo 37. De la Dirección de Auditoría Financiera y Operativa. Corresponde a la Dirección de Auditoría Financiera y Operativa desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección;
- b) Proyectar, de acuerdo a principios y normas modernas de auditoría y en coordinación con la Oficina de Planeación, los programas generales de auditoría financiera y operativa;
- c) Dirigir, coordinar y controlar las políticas de auditoría financiera y operativa que la Contraloría deba aplicar en el auditar de los programas y proyectos de desarrollo financiados con préstamos de organismos internacionales de Crédito;
- d) Dirigir, coordinar y controlar las políticas de auditoría financiera y operativa que la Contraloría deba aplicar en el auditar de las entidades que ejecutan programas de desarrollo financiados por organismos internacionales de crédito;
- e) Dirigir, coordinar y controlar las políticas de auditoría financiera y operativa de los establecimientos de crédito, compañías de seguros, almacenes generales de depósito y demás entidades financieras del Estado;
- f) Dirigir, coordinar y controlar las políticas de visitas periódicas a las oficinas de revisoría o auditoría interna de los establecimientos de crédito, compañías de seguros, almacenes generales de depósito y demás entidades financieras del Estado;
- g) Dirigir, coordinar y controlar las políticas de auditoría y examen de la cuenta especial de cambio;
- h) Evaluar los informes de auditoría financiera y operativa y someterlos a consideración del Contralor General de la República;
- i) Prestar colaboración técnica en eventos internacionales en que debe intervenir la Contraloría, cuando así lo considere conveniente el Contralor General.

Artículo 38. De la División de Auditoría Financiera Internacional y de Proyectos de Desarrollo. Corresponde a la División de Auditoría Financiera Internacional y de Proyectos de Desarrollo, por medio de las secciones que la integran desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;
- b) Elaborar los programas específicos de auditoría financiera y operativa;
- c) Practicar la auditoría financiera y operativa de los programas y proyectos de desarrollo financiados con préstamos de organismos internacionales de crédito;

Artículo 61. El cumplimiento de las funciones de las Oficinas, de las Divisiones, de las Secciones y de las Auditorías, podrán ser encomendadas a grupos especializados de trabajo.

Artículo 62. Para efectos de la auditoría que le corresponde ejercer al Contralor General de la República de Colombia en la Organización de las Naciones Unidas, tendrá una unidad especial en la sede de dicho organismo dependiente de su Despacho.

Artículo 63. El Contralor General de la República tomará las medidas necesarias para dar adecuado desarrollo al presente Decreto.

Artículo 64. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, a 11 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Jaime Lopera Gutiérrez

DECRETO NUMERO 925 DE 1976

(mayo 11)

Por el cual se determinan los procedimientos generales de control fiscal y de auditoría, el alcance que deben tener el control previo y la contabilidad general de la Nación y se dictan normas sobre estadística.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 20 de 1975 y oído el concepto de la Comisión Interparlamentaria prevista en la misma ley,

DECRETA:

Artículo 1º Para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, la Contraloría General de la República podrá aplicar los sistemas de control en sus etapas integradas de control previo, control preventivo y control posterior a fin de garantizar al Estado la conservación y adecuado rendimiento de los fondos, valores y bienes nacionales.

Artículo 2º El control previo que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República en las entidades bajo su fiscalización, consiste en examinar con antelación a la ejecución de las transacciones u operaciones, los actos y documentos que las originan o respaldan, para comprobar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos.

Artículo 3º El control perceptivo que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República en las entidades bajo su control, consiste en la comprobación de las existencias físicas de fondos, valores y bienes nacionales, y en su confrontación con los comprobantes, documentos, libros y demás registros.

Artículo 4º El control posterior que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, consiste en la comprobación de las transacciones y operaciones ejecutadas por las entidades bajo su control y de sus respectivas cuentas y registros, y en determinar si se ajustan a las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos.

Artículo 5º A todas las Juntas o Comités de licitaciones o adquisiciones y de compras, de los organismos de la administración y sus entidades descentralizadas y demás entidades sujetas a fiscalización de la Contraloría General de la República, asistirá un representante del Contralor General de la República designado por éste o el respectivo Auditor, quien intervendrá en las deliberaciones de dichas Juntas o Comités, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1º Cuando el criterio del representante del Contralor General de la República o del respectivo Auditor sea adverso a una licitación, adquisición y compra, por considerar que en tales actos se violan normas legales o que de realizarse se menoscaban los intereses de la Nación, deberá expresarse sus observaciones en forma motivada por escrito y las hará conocer oportunamente a la entidad interesada.

Parágrafo 2º El representante del Contralor General de la República o el respectivo Auditor enviará inmediatamente un informe sobre el particular al Contralor para que éste en el término de seis días, determine el criterio de la Contraloría General de la República, al respecto. En tanto, la entidad deberá abstenerse de perfeccionar los actos respecto a los cuales se hayan hecho las observaciones. Si el concepto de la Contraloría General fuese igualmente desfavorable a la entidad, la Junta o Comité lo analizará ampliamente, reestudiará su decisión y la rectificará o confirmará según lo estime conveniente.

Artículo 6º La Contraloría General de la República, practicará la auditoría externa, financiera y operativa, que en virtud de acuerdos especiales o por mandato de la ley, deba ejercerse a las entidades que están sometidas a su vigilancia y control fiscal.

Artículo 7º Los organismos sometidos a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República no podrán contratar servicios de elaboración de manuales y métodos de contabilidad y de control fiscal, sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Artículo 8º La Superintendencia Bancaria suministrará a la Contraloría General de la República copias de las actas de conclusiones de los informes rendidos por sus comisiones de visita respecto a las inspecciones que dicha Superintendencia realice en las entidades señaladas en el artículo 22 de la Ley 20 de 1975.

Artículo 9º La Contraloría General de la República registrará, para efectos de la consolidación de la contabilidad general de la Nación, las operaciones que realicen la administración nacional y sus entidades descentralizadas. Tanto el registro como la consolidación de las cuentas generales de la Nación se harán mediante la aplicación de sistemas técnicos de contabilidad que prescribirá el Contralor General de la República.

Artículo 10. Ningún informe, cuenta o dato sobre la situación y las operaciones financieras de la Nación ni sobre estadística fiscal del Estado y similares, tendrá carácter de oficial si no proviene de la Contraloría General de la República, a menos que, antes de su publicación, haya sido autorizado por esta entidad.

Artículo 11. Las normas de la Contraloría General de la República, en cuanto a estadística fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de estadísticas nacionales, departamentales, interdepartamentales, comisarales y municipales, así como por todas sus entidades descentralizadas.

Artículo 12. La Contraloría General de la República, inspeccionará y ejercerá vigilancia y control fiscal sobre las exploraciones, explotaciones, concesiones, beneficio y administración de las minas y sobre los trabajos que se adelantan relativos a las mismas en áreas otorgadas o adquiridas a cualquier título.

Artículo 13. Para el cabal cumplimiento del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, el Contralor General de la República dictará las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 14. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, a 11 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Jaime Lopera Gutiérrez

DECRETO NUMERO 926 DE 1976

(mayo 11)

Por el cual se establece la nomenclatura de cargos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 20 de 1975 y oído el concepto de la Comisión Interparlamentaria prevista en la misma ley,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese la siguiente nomenclatura de cargos para la Contraloría General de la República:

Table with columns: Cargo, Clase, Grado, Sueldo básico. Lists various positions like Abogado, Administrador de Empresas, etc., with their respective grades and salaries.

Table with columns: Cargo, Clase, Grado, Sueldo básico. Lists various positions like Director General, Economista, Estadístico, etc., with their respective grades and salaries.

d) Practicar la auditoría financiera y operativa de las entidades que ejecutan programas de desarrollo financiados por organismos internacionales de crédito;

e) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas específicos de auditoría;

f) Preparar y revisar los informes y dictámenes de auditoría que serán sometidos a través de la Dirección, a consideración del Contralor General de la República;

g) Organizar, mantener y custodiar el archivo permanente de los papeles de trabajo resultantes de cada auditoría practicada;

h) Proponer a la Dirección los cursos y seminarios sobre materias específicas que se requieran para la actualización de los auditores financieros.

Artículo 39. De la División de Auditoría de Entidades Financieras y Seguros. Corresponde a la División de Auditoría de Entidades Financieras y de Seguros, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Elaborar los programas específicos de auditoría financiera y operativa;

c) Practicar la auditoría financiera a las entidades señaladas en el artículo 22 de la Ley 20 de 1975, con el objeto de analizar y proyectar los informes y dictámenes para la aprobación de los balances y demás estados financieros de dichas entidades;

d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas específicos de auditoría;

e) Preparar y revisar los informes y dictámenes de auditoría que serán sometidos a través de la Dirección a consideración del Contralor General de la República;

f) Practicar las visitas periódicas a las oficinas de revisoría o auditoría interna de que trata el artículo 23 de la Ley 20 de 1975;

g) Practicar la auditoría y examen de la Cuenta Especial de Cambio de que trata el artículo 25 de la Ley 20 de 1975;

h) Organizar, mantener y custodiar el archivo permanente de los papeles de trabajo resultantes de cada auditoría practicada;

i) Proponer a la Dirección los cursos y seminarios en materias específicas para la actualización de los auditores financieros.

Artículo 40. De la Dirección de Análisis Financiero y Estadística. Corresponde a la Dirección de Análisis Financiero y Estadística desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las funciones de la Dirección;

b) Dirigir, coordinar y controlar las políticas de información que se requiera para los informes financieros del Contralor General de la República;

c) Dirigir, coordinar y controlar la auditoría sobre los registros, balances y demás estados financieros producidos por la División de Contabilidad Nacional y solicitar las correcciones del caso;

d) Refrendar el Balance General de la Nación;

e) Dirigir y coordinar el análisis financiero del Balance de la Nación y de las demás informaciones necesarias para la proyección de los informes que deba rendir el Contralor General de la República;

f) Evaluar los informes financieros y someterlos a la consideración del Contralor General de la República;

g) Supervisar la impresión y distribución de los informes financieros;

h) Prestar colaboración técnica en cuestiones económicas, financieras y fiscales al Contralor General de la República y asistirlo en sus relaciones con la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes;

i) Proponer a la Oficina de Planeación las modificaciones que se requieran para tecnificar el sistema de contabilidad nacional;

j) Proponer las modificaciones que se requieran al manual de auditoría para la Contabilidad Nacional;

k) Dirigir, coordinar y controlar las políticas de estadística fiscal del Estado;

l) Refrendar los certificados de disponibilidad de recursos destinados a la apertura de créditos adicionales al presupuesto nacional;

m) Dirigir, coordinar y controlar la refrendación de las resoluciones de documentos y títulos de crédito público;

n) Refrendar las reservas de apropiación;

o) Supervisar y someter a la consideración del Contralor General de la República el proyecto de las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 41. De la División de Auditoría del Balance de la Nación. Corresponde a la División de Auditoría del Balance de la Nación, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Practicar la auditoría sobre los registros, documentos, balances y demás estados financieros producidos por la División de Contabilidad Nacional;

c) Practicar la auditoría de la contabilidad de la deuda pública del Estado;

d) Practicar la auditoría de las resoluciones de refrendación de documentos y títulos de crédito público;

e) Practicar la auditoría de los certificados de disponibilidad de recursos destinados a la apertura de créditos adicionales al presupuesto nacional;

f) Practicar la auditoría de las reservas de apropiación;

g) Practicar inspecciones sobre los registros de la ejecución presupuestaria en las diferentes unidades ejecutoras del Presupuesto Nacional;

h) Practicar inspecciones sobre los registros contables de la Dirección General de Tesorería.

Artículo 42. De la División de Análisis Financiero. Corresponde a la División de Análisis Financiero, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Preparar los informes financieros periódicos que deba rendir el Contralor General de la República;

c) Preparar el informe financiero sobre la Cuenta General del Presupuesto, del Tesoro y de la Hacienda, que debe rendir el Contralor General de la República a la Cámara de Representantes;

d) Preparar periódicamente informes financieros sobre la ejecución del presupuesto y análisis de los estados financieros de las entidades descentralizadas del orden nacional;

e) Practicar inspecciones a las oficinas ejecutoras de presupuesto de las entidades descentralizadas del orden nacional;

f) Preparar el proyecto de las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 43. De la División de Estadística Fiscal del Estado. Corresponde a la División de Estadística Fiscal del Estado, por medio de las secciones que la integran, desarrollar las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

b) Proyectar las normas sobre estadística fiscal del Estado;

c) Elaborar la estadística fiscal del Estado;

d) Publicar la Estadística Fiscal del Estado como complemento de las cuentas públicas de la Nación;

e) Mantener y custodiar los archivos de la estadística fiscal del Estado.

Artículo 44. Del Comité de Coordinación Interna. El Comité de Coordinación Interna estará integrado por los siguientes funcionarios:

— El Contralor General de la República, quien lo presidirá;

— El Contralor Auxiliar;

— El Secretario General;

— El Asistente del Contralor;

— El Jefe de la Oficina de Planeación;

— El Jefe de la Oficina Jurídica;

— El Jefe de la Oficina de Control Interno;

— Los Directores Generales.

Parágrafo 1º Actuará como Secretario del Comité el Asistente del Contralor General de la República;

Parágrafo 2º El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite el Contralor General.

Artículo 45. Corresponde al Comité de Coordinación Interna desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar las políticas de control fiscal, así como el desarrollo de los planes y programas que deban ejecutar las distintas dependencias de la Contraloría;

b) Estudiar los negocios de especial importancia relacionados con la Contraloría.

Artículo 46. De la Junta de Licitaciones o Adquisiciones. La Junta de Licitaciones o Adquisiciones estará integrada por los siguientes funcionarios:

— El Contralor General de la República o su delegado, quien la presidirá;

— El Director General Administrativo y Financiero;

— El Jefe de la División de Servicios Generales;

— El Jefe de la División Financiera.

Parágrafo. Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de la División de Servicios Generales.

Artículo 47. Corresponde a la Junta de Licitaciones o Adquisiciones desarrollar las siguientes funciones:

a) Estudiar lo relacionado con las compras o adquisiciones de bienes muebles y la contratación de servicios para el normal funcionamiento de la Contraloría;

b) Conceptuar sobre la conveniencia de las compras o adquisiciones de bienes muebles y de la contratación de servicios.

Artículo 48. Del Comité Académico. La Escuela de Capacitación tendrá un Comité Académico que será el órgano asesor de la misma, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

— El Contralor General de la República o su delegado, quien lo presidirá;

— El Director de la Escuela de Capacitación;

— Los Directores Generales.

Parágrafo. Actuará como Secretario del Comité el Secretario de la Escuela de Capacitación.

Artículo 49. Corresponde al Comité Académico desarrollar las siguientes funciones:

a) Estudiar el reglamento interno de la Escuela y someterlo a la consideración del Contralor General de la República;

b) Programar los cursos de capacitación que deba impartir la Escuela y determinar su contenido;

c) Programar seminarios, conferencias, mesas redondas y demás certámenes que contribuyan al mejor desempeño de las labores del personal de la Contraloría;

d) Determinar las prioridades de los cursos de capacitación;

e) Recomendar al Contralor General de la República el personal docente necesario para el buen funcionamiento de la Escuela;

f) Estudiar los asuntos que le someta a consideración el Director de la Escuela de Capacitación.

Artículo 50. Del Comité de Personal. El Comité de Personal estará integrado por los siguientes funcionarios:

— Un Delegado del Contralor General de la República quien lo presidirá;

— El Jefe de la Oficina Jurídica;

— Un representante de los Empleados de la Contraloría, designado de acuerdo a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.

Parágrafo. Actuará como Secretario del Comité el Director General de Administración de Personal.

Artículo 51. Corresponde al Comité de Personal conocer las reclamaciones que hagan los empleados sobre sus condiciones de trabajo, sobre la calificación de sus servicios y sobre las sanciones disciplinarias, cuando el empleado haya incurrido en hechos que conlleven multas, suspensiones o destitución.

Parágrafo. El Comité rendirá concepto al Contralor General de la República sobre los casos sometidos a su consideración y éste decidirá en definitiva.

Artículo 52. De la Organización del Control Fiscal. Para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal de la admi-

nistración, la Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización externa:

A. Auditorías Generales ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Congreso Nacional, Ministerio Público y Rama Jurisdiccional.

I. Auditorías Especiales ante las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.

I.I. Auditorías Regionales.

I.I.I. Revisorías Delegadas.

Parágrafo. Las Revisorías Fiscales de las Sociedades de Economía Mixta en las cuales el Estado tenga menos del 50% del capital social tendrán la categoría de las Auditorías Especiales.

Artículo 53. De las Auditorías Generales ante los Ministerios, Departamentos Administrativos, Congreso Nacional, Ministerio Público y Rama Jurisdiccional. Corresponde a las Auditorías Generales ante los Ministerios, Departamentos Administrativos, Congreso Nacional, Ministerio Público y Rama Jurisdiccional, desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar las actividades de las Auditorías Especiales, Revisorías Fiscales, Auditorías Regionales y Revisorías Delegadas, que de ellas dependan;

b) Realizar el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde ejercer a la División de Examen de Cuentas, sobre los fondos, valores y bienes y sobre el movimiento contable y presupuestario del organismo ante el cual estén destacadas;

c) Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las auditorías bajo su coordinación;

d) Asesorar a las Auditorías Especiales en la solución de los problemas relativos al control fiscal;

e) Asistir y asesorar a la entidad ante la cual actúan en la solución de los problemas relacionados con la labor de auditoría;

f) Informar periódicamente a la Jefatura de la División sobre la marcha de la Auditoría General.

Artículo 54. De las Auditorías Especiales ante las Entidades Descentralizadas Adscritas o Vinculadas. Corresponde a las Auditorías Especiales ante las Entidades Descentralizadas Nacionales, desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar las actividades de las Auditorías Regionales y Revisorías Delegadas que de ella dependan;

b) Realizar el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde ejercer a la División de Examen de Cuentas, sobre los fondos, valores y bienes y sobre el movimiento contable y presupuestario del organismo ante el cual estén destacadas;

c) Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las auditorías bajo su coordinación;

d) Asesorar a las Auditorías bajo su coordinación;

e) Asistir y asesorar a la dependencia ante la cual actúan en la solución de los problemas relacionados con la auditoría;

f) Informar periódicamente a la Jefatura de la División y a la Auditoría General sobre el desarrollo de sus funciones.

Artículo 55. De las Auditorías Regionales. Corresponde a las Auditorías Regionales desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar las actividades de las Revisorías Delegadas;

b) Realizar el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde ejercer a la División de Examen de Cuentas, sobre los fondos, valores y bienes y sobre el movimiento contable y presupuestario del organismo ante el cual estén destacadas;

c) Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las Revisorías Delegadas;

d) Asesorar a las Revisorías Delegadas que de ellas dependan;

e) Asistir y asesorar a las dependencias fiscalizadas en la solución de los problemas relacionados con el control fiscal;

f) Informar periódicamente a la Auditoría Especial de la que dependen sobre el desarrollo de sus funciones;

g) Realizar las funciones especiales de auditoría que les sean adscritas.

Artículo 56. De las Revisorías Delegadas. Corresponde a las Revisorías Delegadas desarrollar las siguientes funciones:

a) Realizar el control fiscal en sus etapas integradas, a excepción del que le corresponde ejercer a la División de Examen de Cuentas, sobre los fondos, valores y bienes y sobre el movimiento contable y presupuestario del organismo ante el cual estén destacadas;

b) Asistir y asesorar a las dependencias fiscalizadas en la solución de los problemas relacionados con la auditoría;

c) Realizar las funciones especiales de auditoría que les sean adscritas;

d) Informar periódicamente a la Auditoría Regional, Especial o General de la cual dependan sobre el cumplimiento de sus labores.

CAPITULO III Disposiciones varias.

Artículo 57. El Contralor General de la República podrá delegar algunas de sus funciones en los funcionarios de la Contraloría que estime conveniente.

Artículo 58. Los Directores Generales y los Jefes de Oficinas podrán representar al Contralor General de la República en los casos que éste determine.

Artículo 59. Para efectos de asegurar la eficacia de la vigilancia fiscal, el Contralor General de la República tendrá en cada una de las capitales de Departamento, Intendencias y Comisarias un delegado territorial que cumplirá las funciones que el le asigne.

Artículo 60. El Contralor Auxiliar será nombrado por el Contralor General con la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 61. Las, podrá trabajo.
Artículo 62. da ejercer bia en es de su Des Artículo las medid presente l Artículo de su exp
Comun: Dado e
El Min
El Jefe vil.
por el control control y
El Prefacultado cepto de ma ley.
Articul fiscal, la los siste previo, e rartizar de los Artículo la Contr su fu a la eje y docum el cump procedin Articu a la Co bajo su tenías su conf y demás Articu la Cont prebació por las tas y re leyes. n Artículo o adqui nistración dades s la Rep neral de dir. e Juntas Parágr Contral sea adv siderar realiz expres y las l Pará la Req mente que es de la C tanto, tos res Si el c desfav amplitu firmar Artí ticará virtud ejere cia y Artículo cal de contra de co del C Arti a la C tas d misión Super artícu Art gistra dad s admín Tant neral sisten lor G

	Clase	Grado	Sueldo básico
Mecanotaquígrafo en el Exterior	I	—	US\$ 600
	II	—	US\$ 720
Revisor de Documentos en el Exterior	I	—	US\$ 1.250
	II	—	US\$ 1.440
	III	—	US\$ 1.560
Secretario Bilingüe en el Exterior	—	—	US\$ 1.020
Subauditor en el Exterior	—	—	US\$ 1.920
Técnico en Auditoría en el Exterior	I	—	US\$ 1.440
	II	—	US\$ 1.800
	III	—	US\$ 2.000

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de mayo de 1976:

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Jaime Lopera Gutiérrez

VARIOS

Edictos

El Juez Civil del Circuito de Ocaña, Norte de Santander, HACE SABER:

Que el señor Virgilio González Claro, mayor y vecino de Ocaña, e hijo de Virgilio González y Mercedes Claro, fue declarado en interdicción provisoria y por consiguiente no tiene la libre administración de sus bienes.

Para los fines previstos en el artículo 659, numeral 7, del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, y de él se les da copia a los interesados para su publicación por una vez en el Diario Oficial y en el periódico "El Espectador" de amplia circulación nacional.

Ocaña, febrero 26 de 1976.

Fernando Iriarte Martínez, Juez Civil del Circuito.

República de Colombia. Distrito Judicial de Cúcuta. Juzgado Civil del Circuito. Ocaña, Norte de Santander.

Rogelio Pérez Rosado, Secretario.

Juzgado Civil del Circuito de Ocaña, Norte de Santander. Secretaría.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 28651. Derechos. \$ 150.00. — 26-III-76. - 356. Gloria de Palacios.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Págs.
34568.—Decreto número 965 de 1976, por el cual se designa Ministro Encargado	809
Decreto número 986 de 1976, por el cual se nombra Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad	809

MINISTERIO DE GOBIERNO

34568.—Decreto número 962 de 1976, por el cual se honra la memoria de un distinguido colombiano	809
Decreto número 963 de 1976, por el cual se honra la memoria de un distinguido ciudadano	809
Decreto número 985 de 1976, por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Meta	809

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

34568.—Decreto número 966 de 1976, por el cual se confiere una comisión en el Servicio Exterior	809
Decreto número 974 de 1976, por el cual se hace un traslado	809
Decretos números 975 y 976 de 1976, por los cuales se aceptan unas renunciaciones	809
Decreto número 977 de 1976, por el cual se hace un nombramiento en la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores	810
Decreto número 1005 de 1976, por el cual se confiere una Condecoración de la Orden de San Carlos	810
Decreto número 1008 de 1976, por el cual se confiere Condecoraciones de la Orden de Boyacá	810
Decreto número 1012 de 1976, por el cual se aprueba la Resolución número 0504 de 1976, de la Escuela Superior de Administración Pública	810

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 957 de 1976, por medio del cual se asigna prima técnica a un funcionario	810
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto número 972 de 1976, por el cual se modifica el Decreto 947 de 1974, 371 y 2833 de 1974	810
--	-----

	Págs.
Decreto número 958 de 1976, por el cual se reducen temporalmente los gravámenes de algunas posiciones del Capítulo 81 del Arancel de Aduanas	810
Decreto número 959 de 1976, por el cual se acepta la renuncia al Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se designa su reemplazo	811
Decreto número 984 de 1976, por el cual se le dan facultades al liquidador del Instituto Nacional de Provisiones INALPRO	811
Decreto número 995 de 1976, por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros	811
Decreto número 996 de 1976, por el cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1976 (Contraloría General de la República y Ministerio Público), por \$ 3.706.500.00 y se hacen unas aclaraciones	811
Decreto número 997 de 1976, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Aproporaciones para la vigencia fiscal de 1976 (Ministerio de Minas y Energía), por \$ 5.000.000.00 y se hacen unas aclaraciones	812
Decreto número 998 de 1976, por el cual se causan unas novedades de personal en la Superintendencia de Control de Cambios	812
Decreto número 999 de 1976, por el cual se crea Prima Técnica para un cargo de la Planta de Personal de la Superintendencia de Control de Cambios	812
Decreto número 1000 de 1976, por el cual se declara vacante un empleo en la Dirección General de Impuestos Nacionales	812
Decretos números 1001, 1002 y 1003 de 1976, por los cuales se confieren unas comisiones al exterior	812 y 813
Decreto número 1004 de 1976, por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto 2810 de 1974, relativo al impuesto sobre las ventas	813

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

34568.—Decreto número 961 de 1976, por el cual se destina en comisión de estudios al exterior un Oficial del Ejército	813
Decreto número 978 de 1976, por el cual se nombran secretaria Ejecutiva Permanente del Consejo Superior de la Defensa Nacional	813
Decreto número 979 de 1976, por el cual se causan novedades en el personal de Contadores del Ministerio de Defensa Nacional	813
Decreto número 980 de 1976, por el cual se concede permiso para aceptar y usar una Condecoración extranjera a un Oficial General de la Policía Nacional	813
Decreto número 989 de 1976, por el cual se causan novedades en el Servicio Exterior	813
Decreto número 910 de 1976, por el cual se proroga una comisión transitoria en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a un Oficial Superior de la Policía Nacional	814
Decreto número 941 de 1976, por el cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional a un Oficial	814
Decreto número 942 de 1976, por el cual se traslada un Oficial del Ejército	814
Decreto número 943 de 1976, por el cual se otorga la "Orden de Boyacá", a un Oficial General de la Policía Nacional	814
Decreto número 944 de 1976, por el cual se otorga la Medalla "General Santander", a dos Oficiales de la Policía Nacional	814
Decreto número 945 de 1976, por el cual se confiere el grado de Subtenientes a un personal de Alféresces de la Policía Nacional	814

MINISTERIO DE AGRICULTURA

34568.—Decreto número 874 de 1976, por el cual se confiere una comisión	814
Decreto número 875 de 1976, por el cual se designa un Delegado de Colombia a dos eventos internacionales	814
Decreto número 876 de 1976, por el cual se hace un nombramiento	815
Decreto número 877 de 1976, por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones	815

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

34568.—Decreto número 901 de 1976, por medio del cual se autoriza a un funcionario para asistir a un curso en el exterior	815
Decreto número 902 de 1976, por el cual se designa en comisión al exterior al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje --SENA	816
34568.—Resoluciones números 001 y 002 (Norte de Santander) de 1976, por las cuales se reconocen personerías jurídicas a unas organizaciones sindicales y se aprueban sus estatutos	816
Resolución número 002 de 1976, por la cual se aprueba los nuevos estatutos de la Caja de Compensación Familiar de la Industria Farmacéutica del Valle del Cauca "Comifamiliar INFAVA"	816

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

34568.—Decreto número 921 de 1976, por el cual se confiere una comisión en el exterior	816
Decreto número 955 de 1976, por el cual se nombra un representante	817

Decreto número 1007 de 1976, por el cual se amplia una comisión	817
Decreto número 1008 de 1976, por el cual se crea un cargo en la planta de personal del Ministerio de Salud Pública	817
Decreto número 1009 de 1976, por el cual se crea Prima Técnica para algunos cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Salud Pública	817

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

34568.—Decreto número 954 de 1976, por el cual se concede el Premio Nacional de la Calidad	818
Decreto número 968 de 1976, por el cual se nombra una delegación	818
Decreto número 989 de 1976, por el cual se señala una Prima Técnica a un funcionario de la Superintendencia de Industria y Comercio	818

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

34568.—Decreto número 967 de 1976, por el cual se confiere una comisión en el exterior	818
--	-----

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

34568.—Decreto número 990 de 1976, por el cual se confiere una comisión al exterior	818
Decreto número 991 de 1976, por el cual se hacen unos traslados y un nombramiento en la Planta Central del Ministerio de Educación Nacional	818
Decreto número 987 de 1976, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento	819

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

34568.—Decreto número 970 de 1976, por el cual se autoriza la salida de un funcionario al exterior	819
--	-----

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

34568.—Decreto número 956 de 1976, por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte	819
---	-----

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

34568.—Decreto número 969 de 1976, por el cual se causa una novedad de personal en el Departamento Administrativo de Seguridad	819
--	-----

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL

34568.—Decreto número 924 de 1976, por el cual se establece la estructura orgánica de la Contraloría General de la República	819
Decreto número 925 de 1976, por el cual se determinan los procedimientos generales de control fiscal y de auditoría, el alcance que deben tener el control previo y la contabilidad general de la Nación y se dictan normas sobre estadística	823
Decreto número 926 de 1976, por el cual se establece la nomenclatura de cargos de la Contraloría General de la República	823

VARIOS

34568.—Edicto del Juez Civil del Circuito de Ocaña, por el cual se hace saber que el señor Virgilio González Claro no tiene la libre administración de sus bienes por haber sido declarado en interdicción provisoria	824
---	-----

LAS ENTIDADES OFICIALES, LOS SEÑORES AUDITORES DE LA CONTRALORIA

y sus obligaciones con la

IMPRENTA NACIONAL

LAS ENTIDADES OFICIALES:

Los Ministerios, Departamentos Administrativos y establecimientos públicos, están obligados a utilizar los servicios de la Imprenta Nacional para todos sus impresos, publicaciones etc. Decretos 2568 de 1959, 3314 de 1963 y 820 de 1974

LOS SEÑORES AUDITORES:

Los Auditores de la Contraloría General de la República no podrán autorizar pagos por concepto de trabajos tipográficos de ninguna naturaleza, hechos por imprentas particulares, si a la respectiva cuenta de cobro no se acompaña el visto bueno de la Imprenta Nacional. Parágrafo 2º., Artículo 20, Decreto 2568 de 1959 y Decreto 820 de 1974

IMPRENTA NACIONAL